



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT



CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE, CON VISTA EN LAS DECLARACIONES Y AL TENOR DE LAS CLAUSULAS QUE SIGUEN, CELEBRAN: POR UNA PARTE, ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "API DE TUXPAN", REPRESENTADA POR EL INGENIERO PATRICIO GONZALEZ-QUINTANILLA VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR UNA SEGUNDA PARTE, SWECOMEX, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO LA CESIONARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO MICHEL VALDIVIA Y EL LICENCIADO JOSE RAMON NEVAREZ JACQUES, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES.

DECLARACIONES

1. Declaran las partes:

1.1. **Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

ÁREA CEDIDA: La superficie total de 26,868.32 metros cuadrados, integrada por 23,837.20 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la Federación y 3,031.12 metros cuadrados de zona federal marítima, ubicada dentro del recinto portuario concesionado a la "API DE TUXPAN", la cual se encuentra colindante con inmuebles propiedad de la "CESIONARIA" y que se delimitan conforme al plano que se agrega como **ANEXO UNO** a este contrato.

BIENES: Los bienes y equipos adheridos de manera permanente al **ÁREA CEDIDA** que se agregan como **ANEXO DOS**.

CONCESION: La **CONCESION** para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en el recinto fiscalizado correspondiente al **ÁREA CEDIDA**, que otorgue, en su caso, la SHCP a la "CESIONARIA" en los términos del artículo 15 de la Ley Aduanera, la cual deberá solicitar en caso de que requiera la mencionada **CONCESION**.

COMITE DE OPERACION: El comité de operación del **PUERTO**, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONTRAPRESTACION: La cantidad total de dinero que la "CESIONARIA" pagará a la "API DE TUXPAN" por el uso y aprovechamiento del **ÁREA CEDIDA**, en la forma y términos que se establecen en este contrato.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: La póliza de fianza que deberá otorgar la "CESIONARIA" y en la cual se designará beneficiaria a la "API DE TUXPAN", para garantizar ante ella el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato en su cláusula cuarentésima tercera.

IVA: El impuesto al valor agregado.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTO: El Puerto de Tuxpan, Veracruz.

PROGRAMA MAESTRO: El programa maestro de desarrollo portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones, en el cual se encuentra previsto el establecimiento, uso y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA y de los BIENES que la integran **ANEXO TRES**.

PROGRAMA OPERATIVO: El programa operativo que anualmente formula la "API DE TUXPAN" y que somete a la autorización de la SECRETARÍA conforme a la condición décimoprimer de su título de concesión **ANEXO CUATRO**.

REGLAS DE OPERACION: Las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO, que se agregan como **ANEXO CINCO** a este contrato, sus anexos y modificaciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan y, que tiene por objeto regular la construcción, el aprovechamiento y la administración de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios, en las cuales se encuentra previsto el establecimiento, uso y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA, así como la forma de adjudicación.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIOS: Los servicios que la "CESIONARIA" deba realizar para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como los que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, que la "CESIONARIA" podrá prestar a los USUARIOS con motivo de las operaciones propias que consisten principalmente en servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del ÁREA CEDIDA y cualesquiera otras maniobras y demás actividades propias de la misma, tal como se define en la citada Ley de Puertos, en su Reglamento, en este contrato y en las REGLAS DE OPERACION.

También se incluyen entre los SERVICIOS, en su caso, los autorizados en la CONCESION para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en los términos del artículo 15 de la Ley Aduanera.

SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TIIE: La tasa de interés interbancaria de equilibrio promedio, que se publique en el Diario Oficial de la Federación o los diarios de mayor circulación, o aquella que en su caso la sustituya, en el entendido de que, si dejare de publicarse la TIIE y no fuere sustituida por otro indicador, se utilizará, para todos los efectos de este contrato, la tasa promedio que el Banco Nacional de México, S. A., ofrezca por el instrumento de renta fija de mas alto rendimiento.

TITULO DE CONCESION: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la "API DE TUXPAN", a través de la SECRETARÍA, para la administración portuaria integral del PUERTO, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.



USUARIOS: Cualesquiera terceros a quienes la "CESIONARIA" permita o deba permitir el uso de la infraestructura o de las superestructuras en el área cedida y/o a quienes preste o deba prestar alguno de los SERVICIOS, siempre que dichos terceros cuenten con capacidad legal y sea mediante el pago de las tarifas o cuotas correspondientes.

1.2. **Fuerza vinculante de los anexos.** Las partes están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregaren al mismo forman parte integrante del presente instrumento, por lo que su contenido les vincula jurídicamente.

2. El representante de "API DE TUXPAN" declara que:

2.1 **Personalidad.** Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31,157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como **ANEXO SEIS**.

2.2. **Objeto social.** Su objeto social comprende la administración portuaria integral mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TITULO DE CONCESION, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

2.3. **Contratos con terceros.** Conforme a la condición vigésima del TITULO DE CONCESION, la "API DE TUXPAN" debe operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios y conexos a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos, en su reglamento y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.4. **Adjudicación del contrato.** Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la condición vigésima del título de concesión la "API DE TUXPAN" mediante acuerdo CA-XLI-12 del 02 de abril de 2004, tomado por su Consejo de Administración en la sesión Cuadragésima Segunda Reunión Ordinaria determinó adjudicar el presente contrato a la "CESIONARIA", para el establecimiento, uso y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA y de los BIENES que la integran, en virtud de adecuarse al supuesto de adjudicación directa previsto en el artículo 24 último párrafo de la Ley de Puertos, toda vez que la "CESIONARIA" es propietaria de una superficie total de 55.5 hectáreas que colindan con el ÁREA CEDIDA, tal como quedó debidamente acreditado con las escrituras públicas 100,047 y 106,250 de fechas 28 de noviembre de 2003 y 17 de diciembre de 2004 ambas otorgadas ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, L^{fc}. Cecilio González Márquez, inscritas en forma definitiva en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz el 21 de enero de 2004 y el 10 de febrero de 2005, bajo los números 72 y 240, tomo I y II respectivamente, de la Sección Primera del año 2004 y 2005, con las que se acredita como propietaria de 37.5 y 18.0 hectáreas respectivamente, de las cuales se adjuntan copia como **ANEXO SIETE**, toda vez que los terrenos colindantes propiedad de la "CESIONARIA" serán utilizados en forma paralela, para el uso de una terminal de uso particular y para terceros mediante contrato para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y de los equipos complementarios a las mismas, así como para la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones.



2.5. **Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones.** En la condición vigesimoséptima de la referida concesión, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la "API DE TUXPAN", se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TITULO DE CONCESION que se relacionen con aquéllas.

2.6 **Representación.** Es apoderado de la "API DE TUXPAN", según consta en la escritura 96,596, del 16 de junio de 2005, otorgada ante la fe del notario público número 198 del Distrito Federal Licenciado Enrique Almanza Pedraza, inscrita bajo el folio 7061, ID 6, Acto M2, Descripción Asamblea Extraordinaria 1, bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpam, Veracruz, el 07 de julio de 2005, en la cual se le otorgaron facultades para actos de administración, que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato y se agrega al presente como **ANEXO OCHO**.

2.7. **Domicilio.** Tiene su domicilio en carretera a la Barra Norte kilómetro 6.5, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

3. Los representantes de la "CESIONARIA" declaran que:

3.1. **Personalidad.** Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la escritura 6,073, de fecha 15 de mayo de 1959, otorgada ante la fe del Lic. Tomás O'Gorman, en ese entonces titular de la Notaria Pública número 96 del Distrito Federal, inscrita el 28 de junio de 1959 en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Libro Tercero volumen 473 a fojas 186, bajo el número 68, así como sus modificaciones bajo las escrituras protocolizadas en la compulsa de los estatutos de la sociedad mediante la escritura 101,774 de fecha 01 de abril de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 del Distrito Federal, copias de las cuales se agregan a este contrato como **ANEXO NUEVE**.

3.2 **Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes al ÁREA CEDIDA, los BIENES y, a la del PUERTO en lo que se relaciona con la misma, y, específicamente, del TITULO DE CONCESION, del PROGRAMA MAESTRO y del PROGRAMA OPERATIVO de la "API DE TUXPAN", así como de las REGLAS DE OPERACION.

3.3. **CONCESION.** La "CESIONARIA" en caso de que oficialmente llegare a solicitar en los términos del artículo 15 de la Ley Aduanera a la SHCP la CONCESION para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en el recinto fiscalizado correspondiente al ÁREA CEDIDA, se agregará como un ANEXO mas a este contrato.

3.4. **Elementos y recursos.** Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente contrato, en el TITULO DE CONCESION, en la Ley de Puertos y en su reglamento.



3.5. **Representación.** Como lo acreditan con el testimonio de la escritura pública 57,890 de fecha 15 de septiembre de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo inscripción 272, del Tomo 614 del Libro Primero del Registro de Comercio, que agregó bajo el número 23 al Apéndice 2441, el 20 de agosto de 1996, en donde manifiestan que cuentan con facultades para actos de administración, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna, de la cual se agrega copia como **ANEXO DIEZ**.

3.6. **Domicilio.** Para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a Cobos km 8.5, esollera sur, margen derecha río Tuxpan, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92770.

En virtud de las declaraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 10, 20 y 24 últimos párrafos, 27, 30, párrafo segundo, 40 fracción IV, 51, 55, y 56 de la Ley de Puertos, 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Puertos, los reglamentos aplicables y la condición vigésima del título de concesión, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato para el establecimiento, uso y aprovechamiento del **ÁREA CEDIDA** y de los **BIENES** que la integran, tal como se define en la Ley de Puertos, en su Reglamento, en el presente contrato y en las Reglas de Operación, el cual se sujetará a las siguientes:

C L A U S U L A S

I. Del objeto del contrato.

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La **"API DE TUXPAN"** cede a la **"CESIONARIA"**, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del **ÁREA CEDIDA** y de los **BIENES** que la integran, derivan del **TITULO DE CONCESION**. En consecuencia, la **"CESIONARIA"** podrá:

- I. Usar y aprovechar el **ÁREA CEDIDA** y los **BIENES** que la integran para el establecimiento, el uso y el aprovechamiento de una terminal para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y los equipos complementarios de las mismas, así como la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones, sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes y en las **REGLAS DE OPERACION**; y
- II. Prestar los **SERVICIOS** únicamente dentro del **ÁREA CEDIDA** y cualesquiera otras maniobras y demás actividades propias de la misma, tal como se definen en la Ley de Puertos, en su Reglamento, en este contrato y en las **REGLAS DE OPERACION**, en el entendido de que los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior se brindarán en la forma y en los términos que, en su caso, se prevengan en la **CONCESION**.

SEGUNDA. Servicios y derechos excluidos de la cesión. La **"CESIONARIA"** no podrá brindar ninguno de los servicios señalados en las fracciones I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos si no cuenta con el correspondiente contrato para la prestación de servicios que de manera específica le otorgue la **"API DE TUXPAN"**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT



La presente cesión no faculta a la "CESIONARIA" a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la "API DE TUXPAN", ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

TERCERA. Recinto Fiscalizado. La "CESIONARIA" deberá solicitar la CONCESION a la SHCP, en caso de que la misma requiera el manejo de mercancías de comercio exterior y, en su momento, dicha CONCESION formará parte del presente contrato como un ANEXO más del mismo.

CUARTA. Aceptación de la cesión y asunción de responsabilidad solidaria. La "CESIONARIA" acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor; y asume como propias, en lo que le son aplicables, las obligaciones establecidas en el TITULO DE CONCESION, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Puertos y la condición vigesimoséptima del TITULO DE CONCESIÓN, la "CESIONARIA", en este acto, se constituye responsable solidario con la "API DE TUXPAN" y ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de las consignadas en el TITULO DE CONCESIÓN que se hagan exigibles con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

II. DEL ÁREA CEDIDA

QUINTA. Características de la cesión. La cesión pactada en el presente contrato no genera derechos reales en favor de la "CESIONARIA", ni acción posesoria alguna provisional o definitiva sobre los bienes objeto de la misma.

La "CESIONARIA" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la "API DE TUXPAN" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control del ÁREA CEDIDA a favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental.

La autorización de cesión a que se refiere el párrafo anterior sólo se otorgará si este contrato hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años siempre que la nueva cesionaria reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para su adjudicación y obtenga previamente, la aprobación de la "API DE TUXPAN".

SEXTA. Otros contratos para la operación o prestación de servicios. Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la "API DE TUXPAN", cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la operación de otras instalaciones o terminales dentro del recinto portuario concesionado a la "API DE TUXPAN", para la prestación de los SERVICIOS en otras áreas, y para que otros prestadores brinden, fuera del ÁREA CEDIDA, los servicios que se indican en las fracciones I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos, los cuales, en todo caso, se prestarán con apego a lo establecido en las REGLAS DE OPERACION.



Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

SEPTIMA. Constitución de gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos y en la condición séptima del TITULO DE CONCESION, y previa autorización de la "API DE TUXPAN", los bienes construidos por la "CESIONARIA", así como los derechos pecuniarios que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan a favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros. La vigencia de los gravámenes no podrá extenderse a la última quinta parte del período original de duración de este contrato, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

A fin de obtener la autorización de que aquí se trata, la "CESIONARIA" deberá garantizar a la "API DE TUXPAN" que, en caso de revocación de registro, rescisión o terminación anticipada de este contrato, devolverá el ÁREA CEDIDA con los BIENES y todas aquellas obras y edificaciones adheridas de manera permanente a los bienes de dominio publico de la Federación y la "API DE TUXPAN" obtendrá por tanto la liberación del gravamen.

Para el caso previsto en esta cláusula, si la "CESIONARIA" fuere declarada en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de cesionaria u operadora, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor del ÁREA CEDIDA, hasta la liquidación de la fallida.

OCTAVA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que el ÁREA CEDIDA y los BIENES afectos a la misma se destinarán a la prestación de los SERVICIOS. La infracción a esta cláusula por parte de la "CESIONARIA" será suficiente para responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

III. DE LA OPERACIÓN DEL ÁREA CEDIDA

NOVENA. Forma y calidad de la operación. Como consecuencia de la cesión parcial de derechos objeto de este contrato, la "CESIONARIA" deberá llevar a cabo la operación del ÁREA CEDIDA en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a las REGLAS DE OPERACIÓN en lo que le sean aplicables.

La "CESIONARIA" se obliga a operar el ÁREA CEDIDA de tal manera que se alcancen, por lo menos, los índices de productividad que se especifican en el programa operativo anual que cada año formulará la "API DE TUXPAN", y se sustituirán anualmente por los del año calendario de que se trate. La "CESIONARIA" procurará que la eficiencia de la operación del ÁREA CEDIDA corresponda, en lo que a la misma concierne, a los objetivos previstos en el PROGRAMA MAESTRO y en el PROGRAMA OPERATIVO.

En consecuencia, la "CESIONARIA" será responsable de que la operación del ÁREA CEDIDA satisfaga adecuadamente la demanda del mercado, y se obliga a incrementar su capacidad, en la medida en que la propia demanda lo requiera, y en que las condiciones físicas, técnicas y

operativas lo permitan.

Asimismo, la "CESIONARIA" se obliga a establecer en los contratos que celebre con los USUARIOS, una cláusula en la que se indique que estos últimos podrán presentar a la "API DE TUXPAN" las quejas que pudieran suscitarse con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

DÉCIMA. Apoyo técnico y operativo de los SOCIOS de la "CESIONARIA". La "CESIONARIA" se compromete a que sus socios, en adelante los "SOCIOS" se obliguen ante la propia "CESIONARIA" y frente a la "API DE TUXPAN" a proporcionar o hacer que se allegue a la primera todos los servicios de apoyo técnico, económico, humano, administrativo, de operación, de transferencia de tecnología y de asistencia técnica que requiera para cumplir exacta y puntualmente con todas las obligaciones que, en su carácter de operadora del ÁREA CEDIDA, tenga o llegare a tener durante la vigencia del presente contrato.

En caso de que la "CESIONARIA" se obligare a cubrir a sus "SOCIOS" alguna contraprestación por cualquiera de los servicios mencionados en el párrafo anterior, la falta de pago de la misma no eximirá a los "SOCIOS" de la obligación asumida en esta cláusula, sin perjuicio de que hagan valer los derechos que les asistieran contra la "CESIONARIA".

DÉCIMA PRIMERA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a la "CESIONARIA" invadir cualquier superficie ajena al ÁREA CEDIDA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará en los términos de las REGLAS DE OPERACION.

La "API DE TUXPAN" notificará a la "CESIONARIA" de cualquier obstrucción y podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo a la "CESIONARIA" de los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificación de áreas comunes. Cuando, por así requerirlo las necesidades del PUERTO, se modifique el PROGRAMA MAESTRO en lo que atañe a las áreas comunes, y ello afecte la operación del ÁREA CEDIDA y de los BIENES que la integran, la "API DE TUXPAN" no indemnizará a la "CESIONARIA" de los daños y perjuicios que sufra y que acredite de manera fehaciente.

DÉCIMA TERCERA. Promoción. La "API DE TUXPAN" y la "CESIONARIA" promoverán el ÁREA CEDIDA y el PUERTO en los ámbitos nacional e internacional, y la primera propiciará en su caso la sana competencia entre los distintos cesionarios, operadores, concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios que actúen en el mismo. Asimismo, la "CESIONARIA" se compromete a entregar a la "API DE TUXPAN" su programa de promoción anualmente, debiendo hacerlo durante el mes de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda.

IV. DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA CUARTA. Prestación de SERVICIOS. Los SERVICIOS serán prestados por la "CESIONARIA" con su personal y con los BIENES de manera integrada, es decir, desde el ingreso de las cargas al ÁREA CEDIDA y hasta la salida de las mismas.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la "CESIONARIA" podrá contratar a terceros, en los términos del artículo 49 de la Ley de Puertos, para prestar los SERVICIOS siempre que tales contratos no tengan como efecto el que el control del ÁREA CEDIDA se transmita a dichos terceros en forma directa, indirecta o incidental.

La "CESIONARIA" será responsable frente a terceros en cualquier evento, de los actos u omisiones de los prestadores de servicios con quienes contrate.

DÉCIMA QUINTA. Forma de prestación. Los SERVICIOS se prestarán a todos los USUARIOS de la manera prevista en el artículo 45 de la Ley de Puertos, con observancia de las prioridades establecidas en el artículo 85 de su reglamento y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

DÉCIMA SEXTA. Acceso de vehículos y uso de bienes y equipos. La "CESIONARIA" establecerá los procedimientos conducentes a garantizar que el acceso de vehículos al servicio de los USUARIOS al ÁREA CEDIDA, así como el uso de los BIENES se ajusten a lo señalado en el presente contrato, en sus anexos, y en lo que sea compatible, a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Puertos y a las REGLAS DE OPERACIÓN. De igual forma, la "CESIONARIA" se obliga a permitir dentro del ÁREA CEDIDA el tránsito y el desarrollo de las actividades de quienes estén facultados debidamente por la "API DE TUXPAN" para la prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos, siempre y cuando no se obstruyan las actividades de la "CESIONARIA".

DECIMA SEPTIMA. Tarifas y créditos a favor de la "API DE TUXPAN". Las partes convienen en que las tarifas de puerto, inclusive cuando se trate de embarcaciones de la "CESIONARIA" o de los terceros a quien ella contrate, quedarán en beneficio de la "API DE TUXPAN".

DECIMA OCTAVA. Entero de aprovechamientos. La "CESIONARIA" se obliga a enterar directamente a la SHCP, en la forma y términos previstos en la Ley Aduanera, en su reglamento y en la CONCESION, los aprovechamientos que, en su caso, deba cubrir por la prestación del servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior objeto de la propia CONCESION.

V. DE LAS INVERSIONES Y OBRAS.

DÉCIMA NOVENA. Inversiones. La "CESIONARIA" por ser una empresa ya constituida solo responderá ante la "API DE TUXPAN" por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que se ejecuten por su cuenta durante la vigencia de este contrato dentro del ÁREA CEDIDA y los BIENES. La "CESIONARIA" no podrá cambiar las características del ÁREA CEDIDA ni las de los BIENES, así como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la "API DE TUXPAN".

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, la "CESIONARIA" se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentar a la "API DE TUXPAN" el mes de noviembre del año anterior al que deba realizarlas.



VIGÉSIMA. Obras en general. Cualquier cambio, ampliación o modificación a la infraestructura del ÁREA CEDIDA y/o de sus BIENES deberá realizarse exclusivamente dentro del perímetro del ÁREA CEDIDA debiendo obtener previamente la aprobación de la "API DE TUXPAN" y en los casos del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Puertos, la autorización técnica de la SECRETARÍA.

La "API DE TUXPAN" otorgará, en su caso, su consentimiento para la construcción o modificación con base en un dictamen técnico que, a petición de la "CESIONARIA" y a su cargo y costo, emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA; y, si tales obras o modificaciones implicaren cambios relevantes en el PROGRAMA MAESTRO o en los documentos que lo reformen, deberán ajustarse a un proyecto ejecutivo que la "CESIONARIA", por conducto de la "API DE TUXPAN", someterá previamente a la aprobación de la SECRETARÍA en los términos de la condición décimosegunda del TITULO DE CONCESIÓN, cuyo párrafo segundo, relativo a la presunción de conformidad, será aplicable al caso.

Las obras ya construidas como cualesquiera otras que se realicen conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo de la "CESIONARIA", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, en su caso, ni el contenido del acta de terminación de obra, impliquen responsabilidad para la "API DE TUXPAN", por defectos o vicios en el diseño, en los cálculos estructurales o en la construcción, ni por cualesquier otra causa.

Si las construcciones no se ajustaren al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, la "API DE TUXPAN" dispondrá que se demuelan, con cargo a la "CESIONARIA", y, en su caso, que se rehagan o corrijan, independientemente de que la "CESIONARIA", quedará sujeta al pago de las penas convencionales pactadas en este instrumento y a sacar a la "API DE TUXPAN" en paz y a salvo de las reclamaciones que se le hicieren por las obras que, en su caso la "CESIONARIA" ejecute en contra del dictamen técnico y del proyecto ejecutivo antes mencionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Verificación y recepción de las obras específicas. La "API DE TUXPAN" designará y acreditará a una persona que tenga a su cargo la verificación de que las obras mencionadas en la cláusula anterior se realicen en el término establecido, y a quien la "CESIONARIA" permitirá el libre acceso dentro de los horarios laborables, le dará la información que solicite respecto de la ejecución de las obras, y cuyas observaciones o recomendaciones atenderá salvo que tuviere justa causa para no hacerlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Inversiones y obras a cargo de la "API DE TUXPAN". La "API DE TUXPAN" se obliga a cumplir con los proyectos mínimos de inversión y obras que establece el PROGRAMA MAESTRO y que tengan relación con la operación del ÁREA CEDIDA, siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado por la SHCP, mismo que deberá ser solicitado por la propia "API DE TUXPAN".

Para la realización de las obras indicadas en esta cláusula, así como para la ejecución de cualesquiera otras previstas en el PROGRAMA MAESTRO, la "CESIONARIA" deberá autorizar el acceso al ÁREA CEDIDA de las personas, vehículos, equipos y materiales que determinen la "API DE TUXPAN" o el contratista respectivo, en el entendido de que tanto la "API DE TUXPAN" como el contratista quedarán obligados a no impedir o estorbar el buen funcionamiento del ÁREA CEDIDA y de los BIENES que la integran.



Queda expresamente convenido por las partes, que en cualquier evento de inspección y/o verificación la "CESIONARIA" tendrá el derecho de estar presente por conducto de la o las personas que designe para tal efecto, para lo cual la "API DE TUXPAN" se coordinará con las mismas.

VI. DE LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA. Conservación y mantenimiento a cargo de la "CESIONARIA". La "CESIONARIA" conservará y mantendrá el ÁREA CEDIDA y las demás construcciones que realice dentro de la misma en condiciones adecuadas de operación, para lo cual realizará, a su cargo y costo los trabajos de conservación, mantenimiento operacional, reparación y modernización previstos en el programa general de mantenimiento anual del PUERTO, así como los demás que requieran los BIENES, equipo, instalaciones, la infraestructura, la superestructura y los demás elementos del ÁREA CEDIDA.

VIGÉSIMA CUARTA. Actualización anual del programa de mantenimiento. Para los efectos de lo señalado en la cláusula anterior, e independientemente del programa general ahí mencionado, la "CESIONARIA" deberá formular el programa de mantenimiento del ÁREA CEDIDA y de los BIENES que la integran y someterlo a la aprobación de la "API DE TUXPAN". El programa de mantenimiento será actualizado anualmente por la "CESIONARIA" y lo someterá a la "API DE TUXPAN" para su aprobación, dentro de los quince últimos días del mes de noviembre del año inmediato anterior en que deba aplicarse, en el entendido de que la "API DE TUXPAN" deberá emitir su opinión en otro plazo igual y de que, si no lo hiciera, el programa actualizado se tendrá por aprobado.

Para los casos previstos en la presente cláusula y en la cláusula anterior, la "API DE TUXPAN" quedará facultada para realizar los trabajos de conservación y mantenimiento por cuenta de la "CESIONARIA".

VIGÉSIMA QUINTA. Conservación y mantenimiento a cargo de la "API DE TUXPAN". La "API DE TUXPAN" se obliga a realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, así como de las vialidades dentro del recinto portuario concesionado, en los términos de la cláusula vigésima segunda del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este contrato, la "CESIONARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso; asimismo, la "CESIONARIA" se obliga a que en caso de que se tenga necesidad de verter en el mar o en los canales de navegación del puerto sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades, o se efectúen labores de raspado, piqueteado o pintura de las embarcaciones realizarán las acciones de mitigación requeridas por la legislación aplicable en la materia.

La "CESIONARIA" se obliga desde ahora, a cumplir con las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que en el ÁREA CEDIDA le indique la "API DE TUXPAN", en el entendido de que, una vez que la "CESIONARIA" cuente con tales recomendaciones o medidas, dispondrá de dos meses calendario para expresar a la "API DE TUXPAN" cualesquiera objeción y si no lo hiciera, se entenderá que lo ha aceptado en todos sus



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT



términos.

En el caso de que las partes no se pusiesen de acuerdo sobre las recomendaciones y medidas de preservación del ambiente y prevención de la contaminación que habrá de adoptar la "CESIONARIA" en el ÁREA CEDIDA, las partes desde ahora convienen en someter el asunto, en los términos del Código de Comercio, al arbitraje de la SECRETARÍA y que para tal efecto, bastará que cualesquiera de ellas solicite a la SECRETARÍA su aceptación de erigirse en tribunal arbitral, a efecto de que por sí o por conducto de la institución o autoridad especializada en la materia que la propia SECRETARÍA determine, resuelva en definitiva, obligándose las partes a dar cabal cumplimiento al laudo arbitral.

La "CESIONARIA" asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por la cesionaria anterior, dentro del ÁREA CEDIDA.

La "CESIONARIA" se reserva sus derechos y acciones para reclamar los daños y perjuicios a que tuviera derecho respecto a la cesionaria anterior.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Medidas de seguridad a cargo de la "CESIONARIA". La "CESIONARIA" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias y, en general, de las personas y los bienes dentro del ÁREA CEDIDA, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que los SERVICIOS, maniobras, trabajos, obras y actividades del ÁREA CEDIDA se realicen de manera que no se obstruya las áreas comunes, y no se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales que la "API DE TUXPAN" estime necesario para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación del ÁREA CEDIDA y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en la misma;
- IV. No almacenar en el ÁREA CEDIDA substancias inflamables, explosivas o peligrosas ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten si no corresponde a la naturaleza de la instalación;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en el ÁREA CEDIDA, que se ajustará al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN y que entregará a la "API DE TUXPAN", para su aprobación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, en el entendido de que, si la "API DE TUXPAN" no emitiera la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por



- aprobado;
- VIII. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por la SECRETARÍA u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente título como un ANEXO mas del mismo;
 - IX. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, dentro del AREA CEDIDA, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos en el entendido de que la "API DE TUXPAN" podrá determinar los que considere necesarios;
 - X. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el ÁREA CEDIDA y, observar las normas vigentes en materia de contaminación ambiental;
 - XI. Gestionar y obtener de la autoridad competente, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
 - XII. No permitir ni tolerar en el ÁREA CEDIDA el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
 - XIII. Informar a la "API DE TUXPAN" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra el ÁREA CEDIDA, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
 - XIV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación del ÁREA CEDIDA y de los BIENES afectos a la misma;
 - XV. Cuidar que el ÁREA CEDIDA y los BIENES afectos a la misma se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de la misma;
 - XVI. Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente contrato y la "API DE TUXPAN" y
 - XVII. Verificar que el acceso al ÁREA CEDIDA de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACION o por las autoridades competentes, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las normas oficiales mexicanas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Medidas de seguridad a cargo de la "API DE TUXPAN". La "API DE TUXPAN" se obliga a adoptar las medidas de seguridad y protección que sean necesarias en el recinto portuario concesionado, en los canales de navegación y en las dársenas de maniobras; así como a establecer y mantener en buen estado las señalizaciones marítimas comunes del puerto, en términos de lo establecido en la condición vigésima segunda.

VII. DE LAS RESPONSABILIDADES.

VIGÉSIMA NOVENA. Responsabilidad de la "CESIONARIA". Salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor, la "CESIONARIA" responderá de los daños que, con motivo de la ejecución de obras, de la operación y del aprovechamiento del ÁREA CEDIDA o de la prestación de los SERVICIOS dentro de la misma, se causen a la "API DE TUXPAN" o a los USUARIOS, a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los bienes que, en su momento, deban pasar al dominio de la Federación.

La "API DE TUXPAN" por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y USUARIOS en lo relativo al uso de las áreas comunes del Recinto Portuario.

TRIGÉSIMA. Seguros. Al momento de suscribir el presente contrato la "CESIONARIA" será responsable durante el plazo de vigencia de este contrato, de que el ÁREA CEDIDA y los BIENES afectos a la misma, se encuentren asegurados. Las sumas aseguradas serán las que determine un estudio que por cuenta y costo de la "CESIONARIA" realice una institución aseguradora, debidamente autorizada para tal efecto, y en las que se tomen en cuenta entre otros factores, la naturaleza del ÁREA CEDIDA, de los BIENES afectos a la misma, de los SERVICIOS, el valor de las obras y los riesgos asegurables.

La "CESIONARIA" deberá también contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieren causarse a terceros en sus bienes o personas por la prestación de los SERVICIOS o por la ejecución de obras dentro del ÁREA CEDIDA. Los montos mínimos que deberá cubrir este seguro serán los que determine un estudio que por cuenta y costo de la "CESIONARIA" realice una institución aseguradora, debidamente autorizada para tal efecto, con vista en la naturaleza de las actividades de la "CESIONARIA" y de los propios SERVICIOS.

La "CESIONARIA" deberá designar a la "API DE TUXPAN" beneficiaria en primer lugar de los seguros aquí señalados, y le entregará copia de las pólizas correspondientes o carta de la aseguradora por la contratación de las pólizas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente contrato; en el entendido de que cualquier siniestro, ocurrido en dicho plazo, dentro del ÁREA CEDIDA, no cubierto con otra garantía será responsabilidad de la "CESIONARIA".

En caso de siniestro, las cantidades que se obtengan de la institución aseguradora se aplicarán en el siguiente orden: pago de daños causados a terceros; reparación o reconstrucción de los BIENES dañados; y obras de mejoramiento del ÁREA CEDIDA y de los BIENES afectos a la misma.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Cumplimiento relativo a los seguros. Los seguros mencionados en la cláusula que antecede deberán mantenerse en vigor durante toda la vigencia del presente contrato. La "CESIONARIA" se obliga a acreditar a la "API DE TUXPAN" la contratación o renovación anual correspondiente, y a entregarle copia de las pólizas respectivas inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda.

En caso de incumplimiento de la "CESIONARIA", la "API DE TUXPAN" podrá, a su entera discreción, contratar los seguros a que se refiere la cláusula que antecede, directamente o por cuenta y orden de la "CESIONARIA"; pero, en todo caso, ésta quedará obligada a pagar a la "API DE TUXPAN", dentro de los dos días hábiles siguientes al requerimiento escrito que la



misma le haga y sin necesidad de resolución judicial o arbitral, cualquier cantidad que la última hubiere tenido que erogar por la contratación o por el pago de primas o deducibles, más los intereses moratorios pactados en la cláusula trigésima cuarta.

Para los efectos de lo estipulado en esta cláusula, es aplicable lo señalado en la cláusula cuadragésima sexta de este contrato.

TRIGESIMA SEGUNDA. Responsabilidades recíprocas. En general, la "CESIONARIA" se compromete a sacar a la "API DE TUXPAN" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera y que pretendiere fincarse a cargo de la segunda; y la "API DE TUXPAN" asume idéntica obligación frente a la "CESIONARIA" para los casos inversos.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o causa de fuerza mayor, a menos que se hubiera pactado lo contrario por escrito.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes multas por causas imputables a la otra, esta última deberá rembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses de que se trata en la cláusula trigésima cuarta, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes, en el entendido de que la parte obligada por esta cláusula podrá interponer los medios de defensa que así considere pertinentes; en cuyo caso deberá atenerse a la sentencia ejecutoria que al respecto se dicte.

VIII. DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

TRIGESIMA TERCERA. Contraprestación por la cesión de derechos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, la "CESIONARIA" pagará a la "API DE TUXPAN" por concepto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público cesionados el [REDACTED] sobre la fracción de 6,200 m² (seis mil doscientos metros cuadrados) del área donde se encuentran construidos los muelles y un [REDACTED] sobre la fracción de 20,668.32 m² (veinte mil seiscientos sesenta y ocho punto treinta y dos metros cuadrados) que se encuentran en breña, ambas superficies ubicadas dentro del ÁREA CEDIDA; a las cantidades resultantes se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado. Dicha actualización se calculará, el mes de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional del Precios al Consumidor que se haya dado a conocer entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo. Actualizada la CONTRAPRESTACION a que se refiere esta cláusula, el monto resultante se tomará como base para la siguiente actualización, así sucesivamente. El porcentaje de la contraprestación sobre la fracción de 20,668.32 m² que se encuentra en breña quedará fijo en un [REDACTED] hasta la terminación del contrato, siempre y cuando la "CESIONARIA" no le dé un uso distinto al de simple ornato.

Los pagos serán anuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año por adelantado en el domicilio de la "API DE TUXPAN", en la inteligencia de que a partir del onceavo día hábil se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de

Testado: 1 dato financiero. Monto de Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024), Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

Testado: 1 dato financiero. Monto de Contraprestación Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT



la fecha de pago por cada día que transcurra, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula cuadragésima primera del presente contrato. A excepción del primer pago que se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el cual corresponde al ejercicio fiscal 2005.

El valor del ÁREA CEDIDA se determinará conforme a un avalúo que emita una institución o perito autorizado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). Cada cinco años se realizará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte de la "CESIONARIA" durante la vigencia del contrato. El costo de los avalúos será pagado por la "CESIONARIA" y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.

En caso de prórroga del presente contrato, la contraprestación a que se refiere esta cláusula será la cantidad equivalente al [REDACTED] y de los BIENES afectos a la misma, el cual se determinará conforme a avalúo actualizado, o en su defecto, el porcentaje que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el organismo facultado para ello al formalizarse la prórroga correspondiente, teniendo como preferencia la que resulte mayor al momento de su autorización.

En el monto de la CONTRAPRESTACION, no se incluirá el importe por aprovechamiento que, en su caso, deba pagar la "CESIONARIA" en los términos de la Ley Aduanera, por lo que la "CESIONARIA" tendrá que enterarlo directamente a la SHCP.

TRIGÉSIMA CUARTA. Intereses moratorios. En caso de que la "CESIONARIA" no cubra puntualmente cualquier obligación denominada en numerario, a su cargo y a favor de la "API DE TUXPAN", las cantidades insolutas causarán intereses moratorios equivalente al doble de la TIIE aplicable, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma, o en su caso, la tasa líder publicada por el Banco de México o el organismo facultado para ello, sin perjuicio de que la "API DE TUXPAN", si así lo decidiere, determine rescindir el presente contrato o tramitar ante la SECRETARÍA la revocación de su registro.

Las obligaciones denominadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, la CONTRAPRESTACIÓN; los pagos a cargo de la "CESIONARIA" que haga la "API DE TUXPAN" por la ejecución, demolición, reconstrucción o instalación de obras, equipos o sistemas, por la conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA y de los BIENES que la integran, o por la causación de daños a la "API DE TUXPAN" o a terceros; el pago de primas de seguros o de los deducibles procedentes; y, en general, las erogaciones realizadas por la "API DE TUXPAN" por cuenta de la "CESIONARIA" o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de esta última.

TRIGÉSIMA QUINTA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo de la "CESIONARIA" y a favor de la "API DE TUXPAN" deberán cumplirse en el domicilio de esta última, que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuera inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente. Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.



TRIGÉSIMA SEXTA. Servicios comunes y gastos propios. El pago por los servicios comunes que presta la "API DE TUXPAN" en el PUERTO se incluye dentro de la CONTRAPRESTACION por la cesión de derechos.

- La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, de agua, de teléfono, de limpieza, de seguridad y de cualesquiera otros que requiera la "CESIONARIA" deberá hacerse por ésta; y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. Reserva para pasivos laborales. La "CESIONARIA" se obliga a constituir una reserva para cubrir pasivos laborales contingentes, que deberá ajustarse de manera estricta a lo establecido en el Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o en el documento que lo sustituya.

IX. DE LA VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Verificación. La "CESIONARIA" se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "API DE TUXPAN" por escrito para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y condiciones de operación del ÁREA CEDIDA y de los BIENES que la integran, así como cualquier tipo de información que le rinda. La "CESIONARIA" se compromete a adoptar las medidas que la "API DE TUXPAN" o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, y pondrá a disposición de la "API DE TUXPAN", en días y horas hábiles, la información y documentación relevante que se le solicite. La "API DE TUXPAN" se obliga a respetar la confidencialidad de la metodología, técnicas y de la información proporcionada.

TRIGÉSIMA NOVENA. Información. La "CESIONARIA" se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, puerto de embarque y desembarque, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia de los servicios prestados y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga. Los datos de los registros mencionados deberán transmitirse a la "API DE TUXPAN" preferentemente en medios informáticos enlazados con el sistema general del PUERTO, la información le será entregada, dentro de los primeros cinco días de cada mes en los formatos que ésta diseñe para tal efecto.

CUADRAGÉSIMA. Funciones de autoridad. La "CESIONARIA" se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación dentro del ÁREA CEDIDA y de los BIENES que la conforman, las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

X. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la "CESIONARIA" en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, la "CESIONARIA" pagará a la "API DE TUXPAN", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a



continuación se indica:

- I. Por dar al **ÁREA CEDIDA** y a los **BIENES** que la integran un uso distinto del señalado en el presente contrato, veinticinco mil veces;
- II. Por suspender, sin causa justificada, la prestación de los **SERVICIOS**, cinco mil veces por cada día de suspensión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones del **ÁREA CEDIDA** y de los **BIENES** que la integran, así como la prestación de los **SERVICIOS** a su cargo sin consentimiento de la "**API DE TUXPAN**", doce mil veces;
- IV. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos, durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doce mil veces;
- V. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o que conlleven la transmisión del control del **ÁREA CEDIDA** y de los **BIENES** que la integran, a favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la "**API DE TUXPAN**", veinte mil veces;
- VI. Por no alcanzar, sin causa justificada, los índices mínimos de productividad y eficiencia señalados en la cláusula novena, mil veces;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el **PUERTO**, mil veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VIII. Por abstenerse de entregar oportunamente el programa de mantenimiento y mejoras correspondiente a cada uno de los años de vigencia de este contrato, o la información que deba dar a conocer a la "**API DE TUXPAN**" en los términos del mismo, ciento cincuenta veces por cada mes de mora;
- IX. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del **ÁREA CEDIDA** y de los **BIENES** que la integran, de acuerdo con lo previsto en este contrato y en el programa de mantenimiento, ciento cincuenta veces por cada semana de incumplimiento;
- X. Por no cumplir, en la forma y términos pactados en las cláusulas vigésima, vigésima tercera y vigésima cuarta, con las inversiones y obras en ellas indicadas, ciento cincuenta veces por cada mes de retraso;
- XI. Por no entregar la póliza de fianza a que se refiere la cláusula cuadragésima tercera, o por no mantenerla en vigor o actualizada, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XII. Por no contratar o no mantener en vigor, por los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, las pólizas de seguro que se estipulan en el mismo, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XIII. Por no acatar las recomendaciones del comité de operación en relación con anomalías en la prestación de los servicios a terceros, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, cien veces por cada día de incumplimiento;
- XIV. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en sus anexos, en el **PROGRAMA MAESTRO**, en las **REGLAS DE OPERACIÓN** o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "**API DE TUXPAN**" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT



- ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.
- XV. Por abstenerse de entregar oportunamente a la "API DE TUXPAN" los bienes que debe transferir al vencimiento, rescisión o revocación de registro del presente contrato, diez mil veces por cada día de mora.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento de la "CESIONARIA", ésta pagará a la "API DE TUXPAN" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas, adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "API DE TUXPAN" podrá exigir a la "CESIONARIA" el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "API DE TUXPAN" requerirá a la "CESIONARIA", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 72 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la II a la V, ambas incluidas, en la cláusula precedente, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal dentro del ÁREA CEDIDA o del PUERTO.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que la "CESIONARIA" satisfaga el requerimiento, la "API DE TUXPAN" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho o garantizado por la "CESIONARIA" dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Garantía de cumplimiento. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato la "CESIONARIA", dentro de los 30 días siguientes a la firma de este instrumento, otorgará una fianza a favor de la "API DE TUXPAN", el monto de la garantía de cumplimiento será igual al [REDACTED], a que se refiere la cláusula trigésima tercera expedida por una institución autorizada para tal efecto.

En la póliza de que se trata deberán incluirse las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del contrato.
- Que la fianza se ajustará anualmente al monto anual de la CONTRAPRESTACIÓN.
- Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada. Tuxpan, Veracruz, MÉXICO C.P. 92800 Tel: ++52 (783) 83 70015 Fax: ++52 (783) 83 70130
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx

19

Testado: 1 dato financiero. Monto de Fianza. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- la contraprestación por la cesión de derechos, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- e) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecidas en el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios.
 - f) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.
 - g) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado.
 - h) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido, y durante un plazo adicional de noventa días.

XI. DE LA VIGENCIA, RESCISIÓN Y REVOCACIÓN DE REGISTRO

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Duración del contrato. El presente contrato estará vigente por 20 (VEINTE) años contados a partir del 01 de enero de 2005, el cual podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual, siempre y cuando no rebase el término de la concesión otorgada a la "API DE TUXPAN", asimismo, deberá reunir las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezcan la SECRETARÍA o la "API DE TUXPAN" de acuerdo con la legislación aplicable, el TITULO DE CONCESION y el presente contrato. En todo caso, la "CESIONARIA" deberá encontrarse al corriente en todos los pagos y adeudos a su cargo y a favor de la "API DE TUXPAN".

Para los efectos de la prórroga, la "CESIONARIA" deberá presentar la solicitud correspondiente ante la "API DE TUXPAN" con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de su terminación.

Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo concertado y/o expreso entre las partes.

CUADRAGESIMA QUINTA. Incumplimiento. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula cuadragésima segunda, quincuagésima quinta y quincuagésima sexta del presente contrato; en caso de incumplimiento, la parte afectada podrá exigir, sin necesidad de intervención judicial, la rescisión o el cumplimiento del contrato, más el pago de las penas convencionales y, en su caso, el de daños y perjuicios.

Si, ante la alternativa prevista en el párrafo anterior, la "API DE TUXPAN" a su sola discreción, optare por la exigencia de cumplimiento, y si se tratare de una primera inobservancia de este contrato por la "CESIONARIA", está le hará el pago de las penas convencionales que correspondan y, en caso de reincidencia, le cubrirá el importe de dichas penas, pero adicionado con un 50% del monto de las mismas. En el supuesto de un tercer incumplimiento, así como en el evento de que la "API DE TUXPAN" optare por la rescisión del contrato, podrá exigir a la "CESIONARIA" el pago del doble de tales penas.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT



CUADRAGÉSIMA SEXTA. Causales de rescisión del contrato. Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula cuadragésima primera, así como porque la "CESIONARIA" incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- I. No otorga o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula cuadragésima tercera;
- II. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;
- III. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica;
- IV. No contrata o no cumple con las obligaciones de mantener vigentes las pólizas de seguro;
- V. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables o en las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto;
- VI. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto;
- VII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas, sin permiso previo y escrito de la "API DE TUXPAN";
- VIII. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de la "API DE TUXPAN";
- IX. Da un uso distinto al señalado en la cláusula primera a los bienes objeto del presente contrato;
- X. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los SERVICIOS;
- XI. En el caso de ser revocada la CONCESION otorgada por la SHCP en el supuesto de que el mismo le haya sido autorizado a la "CESIONARIA";
- XII. No cumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato o da un uso distinto al ÁREA CEDIDA;
- XIII. Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los SERVICIOS dentro del ÁREA CEDIDA;
- XIV. Por no cubrir oportunamente a la "API DE TUXPAN" la CONTRAPRESTACION en un plazo máximo de tres meses a partir del onceavo día hábil del mes de enero de cada año, o por omitir cualquier otro pago que se encuentre obligada a enterar a la "API DE TUXPAN" en los términos del presente contrato;
- XV. En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA. Devolución de bienes. Al darse por terminado, al rescindirse el presente contrato o al declararse la revocación de su registro por la SECRETARÍA, la "CESIONARIA" entregará a la "API DE TUXPAN", sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, el ÁREA CEDIDA y los BIENES afectos a la misma y todas las obras y mejoras que hubiere llevado al cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma, con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso adecuado, por lo que la "CESIONARIA" efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la "API DE TUXPAN" por los desperfectos que sufrieren el ÁREA CEDIDA o los BIENES afectos a la misma, con motivo de su manejo



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT



inadecuado o como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento.

La "CESIONARIA" estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por si o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad, a juicio de la "API DE TUXPAN".

Para los fines previstos en el párrafo anterior, la "API DE TUXPAN" quedará facultada para realizar los trabajos de demolición y remoción por cuenta y costo de la "CESIONARIA".

En la misma hipótesis de terminación, rescisión del presente contrato o revocación de su registro, la "CESIONARIA" deberá pagar cualesquiera pasivos que lleguen a afectar de algún modo al ÁREA CEDIDA y/o a los BIENES afectos a la misma o a su operación; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "API DE TUXPAN" o al tercero que sustituya a ésta de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación del ÁREA CEDIDA.

Con el propósito de que, al darse la rescisión, terminación de este contrato o la revocación de su registro, los SERVICIOS continúen brindándose con regularidad, calidad y eficiencia, las partes establecerán las reglas a que se sujetará la transferencia de las operaciones e instalaciones por la "CESIONARIA" a la "API DE TUXPAN", o al tercero que la sustituya.

XII. DISPOSICIONES GENERALES.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente contrato, los SOCIOS de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento o de sus anexos, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se rescinda con responsabilidad para la "CESIONARIA" y para ellos mismos, o bien de que se tramite ante la SECRETARÍA la revocación de su registro.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que la "CESIONARIA" efectúe en relación con la información proporcionada a la "API DE TUXPAN" para llevar al cabo el presente contrato deberá someterse a la aprobación previa de la "API DE TUXPAN".

QUINCUAGÉSIMA. Restricciones en la tenencia accionaria. La "CESIONARIA" y los socios no podrán participar en forma alguna en el capital social de la "API DE TUXPAN".

La restricción señalada en el párrafo anterior se extiende a los socios mayoritarios* o minoritarios que participen directa o indirectamente con la "CESIONARIA" o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con la "CESIONARIA" o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquella o de éstos.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad. Las partes convienen en que la información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial de conformidad con las leyes aplicables; por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT



facultades.

En todo caso, la "API DE TUXPAN" deberá observar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Revisión del contrato. Lo establecido en el presente contrato, podrá revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o en cualquier tiempo por acuerdo entre las partes.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TITULO DE CONCESION, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del puerto; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, fiscal y administrativa en general.

Específicamente, la "CESIONARIA" se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior que regulen las actividades que la SHCP le autorice a realizar y que se encuentren vigentes en la fecha de la CONCESION, en caso de que se le hubiese otorgado, así como las derivadas de las modificaciones y adiciones que se efectúen durante la vigencia de la misma, y de las nuevas disposiciones y requisitos de control que eventualmente se emitan.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su reglamento; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los anexos de este contrato, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho, y escuchando el parecer de la SECRETARÍA.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Solución de controversias. Las partes convienen expresamente en que cuando se trate de la rescisión del presente contrato, someterán necesariamente su controversia al arbitraje de la SECRETARÍA. Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes se someten desde ahora al arbitraje, que se substanciará de acuerdo con las normas del Código de Comercio.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**



QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA. Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocésal, intraprocésal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Registro del contrato. La "API DE TUXPAN" se obliga a solicitar el registro del presente contrato a la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Las modificaciones que este contrato sufiere serán registradas de la manera y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Ver., el día 22 AGO 2005

**POR LA "API DE TUXPAN"
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE
TUXPAN, S.A. DE C.V.**

**ING. PATRICIO GONZÁLEZ-QUINTANILLA
VÁZQUEZ.
APODERADO Y DIRECTOR GENERAL.**

**POR LA "CESIONARIA"
SWECOMEX, S.A. DE C.V.**

**C.P. GUILLERMO MICHEL VALDIVIA.
LIC. JOSE RAMON NEVAREZ JACQUES.
APODERADOS LEGALES.**

R E V I S O

**MAESTRA MARTHA ALICIA MORIEL
FERNÁNDEZ.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.**

**LIC. MARIO RENÉ MENDOZA ESPINOSA
DE LOS MONTEROS.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE
COMERCIALIZACIÓN.**

El presente contrato quedó registrado bajo el número **APITUX01.041.05** en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

México, D.F., A 5 de diciembre del 2005

El Director General

Dr. Ángel González Ruiz Alvarado

Handwritten mark resembling a large '7' or 'L'.

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text 'L.C. GUILLERMO MICHEL VALLAR' and 'L.C. JOSÉ RAMÓN VILLARIZ JACQUE'.

Handwritten signature and stamp with the text 'DR. PATRICIO GONZÁLEZ ECHEQUINTANILLA' and 'VICEDIRECTOR GENERAL'.

Handwritten signature and stamp with the text 'L.C. MARIO RIVERA MENDOZA' and 'ENCARGADO DE LA BRANCA DE COMERCIALIZACIÓN'.

Handwritten signature and stamp with the text 'MAESTRA BARTHA ALBA MOREL' and 'GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS'.



Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes





----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





5.- ASUNTOS GENERALES. -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Mtro. Omar Salas Jácome
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO



L.C. Isabel Toledo Terán
{Con Voz y Voto}

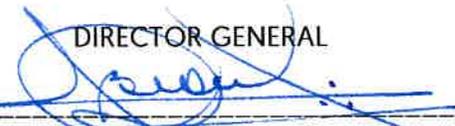
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO



Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
{Con Voz y Voto}

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz